



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

El ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 73-2018**, en la que requieren:

a) Información de la Academia de Seguridad Pública (ANSP): • Cantidad de cursos, pruebas o cualquier tipo de examen que se imparten a vigilantes privados. • Perfil de vigilantes privados: Edad, sexo, nivel de estudios. • Cifras de vigilantes que reciben los cursos anualmente.

b) Información sobre la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la PNC: • Registro de agencias de seguridad privada: Cuántas agencias están registradas, cuántos agentes hay en las agencias, cuántos vigilantes independientes (guardaespaldas personales). • Detalles de procedimientos de inspecciones realizadas cada seis meses (Artículo 12 de la ley de seguridad privada) por parte de la PNC a agencias de seguridad privada. Información sobre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social: • Tipos de enfermedades físicas o psicológicas que suelen consultar los vigilantes de seguridad privada.

c) Información sobre el Ministerio de Trabajo y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: • Cifras de denuncias por parte de empleados de seguridad privada con sus respectivas especificaciones de las razones (explotación laboral, malos tratos, no pago del seguro, de salario, horas extras, etc). Toda la información anterior debe ser de los períodos entre 2015 y 2018

ORIENTACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II. El Art. 68 de la LAIP establece que *los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide*. Asimismo, señala que *cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*. En ese sentido, ninguno de los requerimientos solicitados es administrado, ni generado ni mucho menos se encuentra en poder de este Instituto, por ende debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de cada institución pública.

- La información referente a la letra “a” debe requerirla ante Sandra Rebeca López Reyes quien es la Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el teléfono institucional es: 2565-6668 y el correo es: oir.ansp@gmail.com
- La información referente a la letra “b” debe requerirla ante Ciro Antonio Barrera Solórzano quien es el Oficial de Información de la Policía Nacional Civil, el teléfono institucional es: 2527-1255 y el correo es: oir@pnc.gob.sv
- La información referente a la letra “c” deberá remitirla tanto a Yeny Banessa García de Corea (Oficial de Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teléfono 2529-3730 y correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv) como también a Mirna Patricia Corado de



Escobar (Oficial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, teléfono 2529-5348 y correo electrónico: oirpddh@gmail.com).

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 68 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la incompetencia para tramitar la presente solicitud de información.

ORIENTESE al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante los entes respectivos.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

